

"Incidente N° 1 – Denunciante: Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° 8. Expte. MPF 791901 y otro. Imputado: O S Franco Eduardo s/incidente de incompetencia".
CCC 43968/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución de la titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza del 21 de septiembre de 2023 equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), opino que corresponde al juzgado nacional asumir el conocimiento respecto del posible delito de encubrimiento perpetrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el que versa el conflicto.

Asimismo, frente a los argumentos esgrimidos en la resolución de la magistrada nacional que interviene en la contienda, considero que conviene recordar que no se trata en estos casos de desdoblar un único hecho en función de calificaciones sino que debe determinarse la responsabilidad que le pudo haber correspondido al imputado en uno y otro suceso, pues éstos aparecen claramente distinguibles no sólo en tiempo y espacio, sino también en razón de los elementos subjetivos y objetivos requeridos por el tipo penal para la configuración de cada uno de ellos (Competencia N° 2088, L. XXXVII “Gómez, Rubén Darío y otra s/ robo de automotor o vehículo en la vía pública”, resuelta el 12 de septiembre de 2002 y reiterado en Competencias N° 12, L. XL “Nacedala, Cristian Lucas s/ encubrimiento agravado”; N° 667, L. XL “Amarilla, Walter Omar s/ fals. De marcas y contraseñas -encubrimiento”; N° 1744, L. XL “Merlo, Oscar s/ encubrimiento”; N° 538, L. XLII “Martíarena, Gustavo Bernardino s/encubrimiento” y N° 217, L. XLVII “Sánchez Mariano s/ encubrimiento”, resueltas el 6 de julio y 16 de noviembre de 2004, el 4 de abril y 12 de diciembre de 2006 y, el 27 de septiembre de 2011, respectivamente, entre muchos otros).

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado nacional debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas apócrifas, adulteraciones en las numeraciones identificatorias del chasis, motor y grabado de cristales- verificadas en esta Capital.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:25